

FIRMADO



MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
OFICINA NACIONAL DE AUDITORÍA
SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

Con fecha 16 de febrero de 2026 tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la AGE una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIPBG), presentada por [REDACTED] con [REDACTED], que ha dado lugar al expediente 00001-00114046, en cuya virtud solicita:

"SOLICITO que se me facilite la siguiente información relativa al control antifraude de los fondos UE Next Generation:

- 1. Detalle de los 11 casos de presunto fraude notificados a la Comisión Europea entre 2021 y finales de 2024, incluyendo cuantías afectadas, organismos implicados y estado de tramitación.*
- 2. Criterios de muestreo utilizados por la IGAE para los controles antifraude en contrataciones públicas financiadas con fondos Next Generation, y porcentaje de contratos cubiertos respecto del total.*
- 3. Informes o evaluaciones sobre la idoneidad de la herramienta Minerva como sustituta de Archne para la detección de fraude, corrupción y conflictos de intereses.*
- 4. Medidas adoptadas por la IGAE, a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, para supervisar que los organismos de ejecución cumplen las directrices de control antifraude".*

El 26 de marzo de 2026 la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Hacienda nos ha comunicado que se ha procedido a duplicar esta solicitud de información, de modo que, de las cuatro pretensiones, la primera y la tercera serán resultas por la Secretaría General de Fondos Europeos (expediente AC2000000609657).

En consecuencia, siendo competencia de la IGAE, la segunda se resolverá por la Oficina Nacional de Auditoría desde la perspectiva de las competencias que ostenta la IGAE como órgano de control interno del sector público estatal, al estar relacionada esta pretensión con dichas competencias y la cuarta por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

Con fecha 27 de febrero de 2026 esta solicitud se recibió en la Oficina Nacional de Auditoría y en el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG, para su resolución.

Respecto a la **solicitud de información numero 2** ("*2. Criterios de muestreo utilizados por la IGAE para los controles antifraude en contrataciones públicas financiadas con fondos Next Generation -(NGUE)-, y porcentaje de contratos cubiertos respecto del total*"), se señala lo siguiente:

Las letras g) y j) del apartado primero del artículo 14 de la LTAIBG establecen, respectivamente, como límites al derecho de acceso a la información pública, "*Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control*" y "*La protección del secreto profesional y de la propiedad intelectual e industrial*".

MATEO INURRIA, IS
28036 MADRID
TEL: 91 536 72 53
antifraude@igae.hacienda.gob.es

FIRMADO

ENRIQUE RUBIO HERRERA - 2026-03-31 09:02:15 CEST

Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [REDACTED] en https://www.pap.hacienda.gob.es



Con relación a la información solicitada, relativa a controles de ayudas financiadas con fondos Next Generation, cabe destacar que la IGAE ostenta la condición de Autoridad de Control del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, y tiene asignadas las funciones establecidas en el artículo 21 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Asimismo, esta información solicitada se integra en las tareas de control desarrolladas por la IGAE en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP), cuyo artículo 145 declara el carácter confidencial y secreto de toda la información relacionada con el ejercicio de las funciones de control y auditoría interna del sector público estatal. En tal sentido el apartado primero de dicho artículo 145 dispone:

“1. Los funcionarios que desempeñan las funciones de control deberán guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

(...)”.

Por su parte, el artículo 141 de la LGP, bajo el epígrafe *"Control de subvenciones y ayudas"* atribuye a la IGAE las funciones de control de las ayudas financiadas con cargo a fondos comunitarios al disponer: *“La Intervención General de la Administración del Estado ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público estatal y de las financiadas con cargo a fondos comunitarios de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en la normativa comunitaria”.*

A mayor abundamiento, al tratarse la información solicitada de fondos europeos, hay que hacer referencia a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), de aplicación supletoria a los mismos, así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuya disposición adicional séptima, apartado segundo, dispone que: *“Los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado, en el ejercicio de las funciones de control de fondos europeos, dispondrán de las facultades y de los deberes establecidos en los artículos 47 y 48 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

En particular, el citado artículo 48, en su apartado primero, declara el carácter confidencial y secreto de los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control, del siguiente modo:

“1. El personal controlador que realice el control financiero de subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo”.

FIRMADO

ENRIQUE RUBIO HERRERA - 2026-03-31 09:02:15 CEST

Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [REDACTED]

en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO



De acuerdo con lo anterior, las actuaciones de control de fondos europeos, incluyendo la metodología para su ejecución, entre la que se encuentran los criterios de muestreo utilizados, quedan directamente amparados por esa obligación legal de reserva, que constituye un límite específico y reforzado al derecho de acceso.

La aplicación del límite es proporcionada al objetivo perseguido. Como ha señalado el CTBG en múltiples resoluciones (entre otros, expediente 2023-0810), la aplicación de los límites al acceso a la información requiere su justificación expresa que permita controlar la veracidad y proporcionalidad de la restricción establecida (STS de 11 de junio de 2020 -ECLI: ES:TS:2020:1558).

En el presente caso, la denegación del acceso se justifica porque la información solicitada se integra dentro del trabajo de control de fondos comunitarios cubierta por la confidencialidad y el secreto profesional (artículo 14.1.j) de la LTAIBG) en consideración al ejercicio que se desempeña por una suerte de la delegación de la IGAE “a través de sus servicios centrales o de las intervenciones delegadas” y en el ejercicio de las “funciones administrativas de (...) inspección y control” (artículo 14.1.g) de la LTAIBG).

El interés general en la transparencia no puede prevalecer sobre un mandato leal expreso de confidencialidad y secreto profesional previsto en los artículos 145 de la LGP y 48 de la LGS, elemento clave para garantizar la funcionalidad e imparcialidad del control público.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1.g), y 14.1.j), de la LTAIPBG, se deniega el acceso a la información pública respecto a la solicitud de información número 2.

Por otra parte, con relación a la **solicitud de información número 4** (“4. Medidas adoptadas por la IGAE, a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, para supervisar que los organismos de ejecución cumplen las directrices de control antifraude, se indica que no corresponde al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude supervisar que los organismos de ejecución cumplen las directrices de control antifraude, ya que no tiene competencias en relación con la supervisión y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al igual que ocurre en el resto de fondos europeos.

Las funciones asignadas al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude son las siguientes:

- a) Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.

FIRMADO

ENRIQUE RUBIO HERRERA - 2026-03-31 09:02:15 CEST

Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: <https://run.gob.es/SedePAGCSV>



- b) Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.
- c) Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.
- d) Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24 de la citada LTAIBG.

Firmado electrónicamente por:

Enrique Rubio Herrera, Director de la Oficina Nacional de Auditoría.

Alfredo Suaz González, Subdirector General del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

FIRMADO

ENRIQUE RUBIO HERRERA - 2026-03-31 09:02:15 CEST

Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [REDACTED] en <https://www.pap.hacienda.gob.es>